

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 2 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00081-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Carlos Augusto Villegas Vera** contra **Yersson Alberto Meza Díaz** y **Gustavo Rincón Castro** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$1.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 01 de junio de 2017 allegada como base de ejecución (archivo 004 del expediente digital), además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución (archivo 004 del expediente digital) , causados entre el 01 de junio de 2017 al 01 de junio de 2018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** \$500.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de julio de 2017 allegada como base de ejecución (archivo 005 del expediente digital), además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total;

liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 4.** Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución (archivo 005 del expediente digital), causados entre el 15 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 5.** \$900.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de septiembre de 2017 allegada como base de ejecución (archivo 006 del expediente digital), además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 6.** Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución (archivo 006 del expediente digital), causados entre el 15 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 7.** \$1.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de marzo de 2017 allegada como base de ejecución (archivo 007 del expediente digital), además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 8.** Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución (archivo 007 del expediente digital), causados entre el 15 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2018, liquidados a la tasa del 2.5% mensual,

siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Mario Antonio Toloza Sandoval** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a45cb91c833ee6310e349b16fe91fa12b2cef13395575e561346d8e4cb48fb0

Documento generado en 02/03/2021 03:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>